*Corte Suprema de Justicia de la Nación*
*Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional*

Buenos Aires, 17 de mayo de 2016.

Autos y Vistos:

En atención a la labor desarrollada a fs. 367/384; teniendo en cuenta el mérito, la naturaleza e importancia de la tarea cumplida, el resultado obtenido, que la evaluación del trabajo a remunerar es facultad de este Tribunal (Fallos: 313:577 y causa CSJ 931/2013 (49-P)/CS1 "Patagonian Fruits Trade SA (TF 26.884-A) c/ Dirección General de Aduanas", sentencia del 14 de julio de 2015); y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 6°, incs. b, c y d, 9° y 14 de la ley 21.839 —modificada por la ley 24.432—, se regulan los honorarios del doctor Alejandro J. Villanueva, en la suma de diez mil pesos ($ 10.000).

La retribución que antecede no incluye el impuesto al valor agregado, monto que —en su caso— deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación del profesional beneficiario frente al citado tributo. Notifíquese y devuélvanse.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA